



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0169 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 05 JUL 2019

Visto, el Expediente N° 3670-2019-SGRH, de fecha 05 de junio de 2019, presentado por el Sr. Enrique Nicolás Alzamora Gonzales ex trabajador del Gobierno Regional de Ica, quien cesó por límite de edad, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas y entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas, Informe N° 101-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones trucas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*;

Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera





Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276 conforme a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Ley N° 276, deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarias que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0102-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 06 de mayo de 2019, se resuelve cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 19 de mayo del año 2019, al Servidor Público de Carrera Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, en el Cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STB, de la Sede Regional de Chíncha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Subgerencial N° 0102-2019-GORE-ICA/SGRH, se adjuntó el Informe Escalafonario N° 004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, en el que se advierte que el servidor Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, a la fecha de su cese ocurrido el 19 de mayo del año 2019, ha acumulado Treinta y cinco (35) años, seis (06) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados al Estado; asimismo, en el Informe N° 080-2019-GRAF-SGRH/MCR, se puede visualizar que el ex trabajador en mención, tiene pendiente 30 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 23/02/2017 al 22/02/2018, y 30 días del periodo comprendido del 23/02/2018 al 23/02/2019, asimismo, 03 meses de vacaciones trancas del periodo del 23/02/2019 al 18/05/2019;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, correspondiéndole percibir al indicado ex trabajador la cantidad Dos mil doscientos diecinueve con 70/100 soles (S/. 2,219.70), quien a la fecha de su cese ejercía el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STB, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trancas, correspondiéndole percibir al ex trabajador Sr. Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, la cantidad de Mil novecientos uno con 20/100 soles (S/. 1,901.20), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento setenta y uno con 10/100 soles (S/. 171.10), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,901.20 ($S/. 1,901.20 \times 9\% = 171.10$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;





Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Trece mil cuatrocientos veinte con 90/100 soles (S/. 13,420.90), de los cuales la suma de Dos mil doscientos diecinueve con 70/100 soles (S/. 2,219.70 corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Mil novecientos uno con 20/100 soles (S/. 1,901.20) es por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, y la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000487 y Memorando N° 971-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3, 21.19.3.99 y 2.1.3.1.1.5, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor del Sr. Enrique Nicolás Alzamora Gonzales; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil doscientos diecinueve con 70/100 soles (S/. 2,219.70), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica 50.04
Reunificada 23.95

S/. 73.99 x 30 años = S/. 2,219.70

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil doscientos diecinueve con 70/100 soles (S/. 2,219.70).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Mil novecientos uno con 20/100 soles (S/. 1,901.20), por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, a favor del ex trabajador Enrique Nicolás Alzamora Gonzales, quien ocupó el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STB, en la Sede Regional de Chíncha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	IMPORTE VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUCAS	IMPORTE VACACIONES TRUCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
23/02/2017 al 22/02/2018	30 días	844.98			844.98





23/02/2018 al 23/02/2019	30 días	844.98			
23/02/2019 al 18/05/2019			03 meses	211.24	
TOTAL:		1,689.96		211.24 = 1,901.20	

844.98 x 30 días/30 días = 844.98
849.39 x 30 días/30 días = 844.98
844.98 x 03 meses/12 meses = 211.24

Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas: Mil novecientos uno con 20/100 soles (S/. 1,901.20).

Artículo 3°.- Reconocer el monto de Ciento setenta y uno con 10/100 soles (S/. 171.10), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 1,901.20 (S/. 1,901.20 x 9% = 171.10).

Artículo 4°.- Reconocer, la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (930.00 x 10 RMV = 9,300.00), a favor del ex servidor Enrique Nicolás Alzamora Gonzales ex trabajador nombrado de la Sede Regional de Chincha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3, 21.19.3.99 y 2.1.3.1.1.5, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 6°.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE